

Seguros de crédito a la exportación.

Caso práctico

Eurasia ha experimentado serios problemas en el cobro de una exportación. El cliente, con el que ya se habían mantenido relaciones comerciales anteriormente sin incidencias importantes, está en una situación cercana a la suspensión de pagos y está retrasando varios meses el cumplimiento de sus obligaciones.



Estos retrasos han originado la necesidad de solicitar préstamos con la consecuencia de que los intereses devengados por éstos ya superan a los posibles beneficios de la operación.

La Junta de Accionistas le ha exigido al personal directivo que adopte las medidas que procedan para evitar que estas situaciones se repitan.

Pedro se lo ha comentado a **Alberto Pérez**, quien le ha sugerido la posibilidad de asegurar las operaciones, si bien esta decisión implicará costes y gestiones administrativas.

Para saber más

Como introducción a la Unidad, conviene visitar esta sencilla aplicación interactiva de CESCE.

[Gestión Integral de Riesgos.](#)



**Materiales formativos de FP Online propiedad del Ministerio
de Educación, Cultura y Deporte.**

[Aviso Legal](#)

1.- Riesgos comerciales e instrumentos de cobertura.

Caso práctico

Dada la importancia del impago del cliente, **Pedro** piensa que lo más importante es delimitar los riesgos.

En la Junta de Accionistas se ha debatido el asunto con profundidad y solicitan para la próxima sesión un catálogo de posibles riesgos y formas de cubrir cada uno.

Sin embargo, **Alberto** le ha comentado a **Pedro** que el seguro no es la única opción, sino una más a considerar, por lo que la información que se presente a la Junta debe ser más amplia que una relación de compañías de seguros.



Lo primero que le aconsejarías a Alberto es que repasara sus antiguos apuntes y le recordarías que en la Unidad 2 ya se analizaron los riesgos que pueden darse en las operaciones internacionales. Ha llegado el momento de precisarlos desde el punto de vista del aseguramiento de operaciones con entidades aseguradoras, dejando de lado el riesgo de cambio, que dispone de cobertura específica.

Puedes clasificarlos en **tres categorías**:

✔ Riesgos comerciales.

➤ Derivados de las relaciones contractuales entre importadores y exportadores.

- Riesgo de **resolución de contrato**, denominación que cubre la fase entre la firma del contrato y la expedición de la mercancía. (por ejemplo, el comprador resuelve el contrato alegando incumplimiento de plazos de entrega por el vendedor). La



resolución a que nos referimos es una resolución unilateral por parte del importador e injustificada porque suponemos que el exportador ha cumplido sus obligaciones.

- Riesgo de **no aceptación** de las mercancías, con mayores costes que en el caso anterior, como el coste de transporte y seguro de la mercancía al lugar de destino.
- Riesgo de **crédito**, como los supuestos de morosidad o impago.

✓ Riesgos políticos.

- Derivados de decisiones gubernamentales, por tanto distintas al riesgo comercial.
 - **Riesgo soberano**: impago de la deuda pública externa.
 - Prohibición de expatriar **divisas**.
 - **Modificaciones legislativas** que afecten a contratos en vigor.
 - **Expropiaciones** o similares.

✓ Riesgos extraordinarios.

- Debemos definir previamente el concepto de ordinario.
- El funcionamiento del seguro se basa en la **probabilidad**. A un riesgo originado por sucesos repetidos se le puede asignar una probabilidad de ocurrencia (tasa de mortalidad de varones de entre 40 y 50 años, por ejemplo) y, conocida la probabilidad, será posible calcular la prima del seguro. Los riesgos extraordinarios son los derivados de la imprevisibilidad o de fuerza mayor.
- Los riesgos **extraordinarios no son susceptibles de tratamiento estadístico** (terremotos, guerras...) y, por tanto, **no se puede calcular una prima con fiabilidad**. Esta peculiaridad explica el hecho de que no suele ser cubierto por aseguradoras privadas.

Para saber más

En este enlace puedes leer una entrevista a Don Juan Antonio Mateo, director comercial de CESCE que ofrece una visión general de los servicios de esta aseguradora a las pequeñas y medianas empresas.

[Entrevista al Director Comercial de CESCE.](#)

1.1.- Instrumentos de cobertura alternativos al seguro.

Alberto tiene claro que la **principal medida** para cubrir un riesgo es contratar el correspondiente seguro.

Sin embargo, existen **otras posibilidades** para cubrirlos que vas a ver a continuación en este esquema:



- ✓ Utilización de un **medio de pago** adecuado a las circunstancias.
 - Puede cubrirnos de un impago por el importador, que, si bien usualmente tendrá su origen en dificultades económicas, puede encubrir situaciones de mala fe o abuso de derecho.
 - Es recomendable la utilización de **créditos documentarios irrevocables y confirmados** por un banco español.
 - En caso de utilizar **remesas documentarias**, nos interesará simultanear la entrega de documentos a la aceptación de los mismos y un aval bancario de las letras de cambio.
 - Las **garantías bancarias a primera demanda** (recuerda la Unidad 5) son también de utilidad.
- ✓ Los **anticipos a cuenta** son especialmente útiles para situaciones en las que por no disponer de la mercancía en almacén, debemos adquirirla o fabricarla. En la medida de lo posible, deben tender a cubrir los costes iniciales.
- ✓ Utilización de modalidades de **factoring sin recurso** (adquisición de derechos de cobro de una empresa por parte de otra) o **forfaiting**. (Descuento sin recurso de documentos como letras de cambio).
 - Recuerda que el factor presta otros servicios como análisis de riesgos o control de la cartera de clientes.
 - En ambas modalidades el **exportador cobra al contado** del financiador al que cede el crédito, eliminando los riesgos comerciales.
- ✓ Inclusión en el contrato de **cláusulas de reserva de dominio**.
 - Mediante esta cláusula, la **propiedad** de la mercancía **no se traspasa** al comprador sino **hasta el pago completo** de la operación.
 - La **validez** de esta cláusula **dependerá** de la **ley aplicable** al contrato.

Como sabes, la fecha de cobro depende de cada modalidad. Así, se cobrará al **contratar factoring y forfaiting**, habrá que estar a lo **pactado** en el **medio de pago** documentario y en anticipos a cuenta, mientras que la **garantía a primera demanda** se cobrará al **ejecutarla**. Distinto es el caso de la **reserva de dominio**, en la que se **recupera la mercancía**, independientemente de que las indemnizaciones por posibles incumplimientos.

En cambio, en un **seguro**, el cobro es **siempre posterior al siniestro cubierto** por la póliza.

Autoevaluación

Relaciona los conceptos de la columna izquierda con las expresiones de la columna derecha, escribiendo el número asociado al concepto en el hueco correspondiente.

Ejercicio de relacionar

Concepto	Relación	Expresión relacionada
Riesgos extraordinarios.	<input type="text"/>	1. Imposibilidad de tratamiento estadístico.
Reserva de dominio.	<input type="text"/>	2. Retrasos en pagos del comprador.
Riesgo comercial.	<input type="text"/>	3. Decisión gubernamental de no devolver deudas contraídas por el sector público.
Riesgo país.	<input type="text"/>	4. Traspaso de la propiedad demorado al momento del cobro de la mercancía.

Enviar

Un riesgo extraordinario no es ordinario, por lo que no se conoce su probabilidad. La reserva de dominio consiste en demorar el traspaso de propiedad para mayor seguridad, el riesgo comercial es el derivado de los impagos de nuestro cliente, mientras que el riesgo país tiene un componente político.

1.2.- Fundamentos de la actividad aseguradora.

Todos conocemos algo del funcionamiento de un seguro por nuestra experiencia, por ejemplo, con seguros de automóviles. Sin embargo, debemos depurar nuestras ideas previas:



El seguro es un contrato en el que cada parte asume unas obligaciones. Es un contrato con un elemento diferenciador de otros que es la aleatoriedad, dado que el **asegurador desconoce si va a tener que indemnizar** al no saber si se va a producir un **siniestro**. Este desconocimiento es lo que origina la necesidad de valorar estadísticamente la probabilidad de que ocurra un siniestro para poder calcular la prima, cantidad que se va a pagar por el seguro.

Es importante que distingas las situaciones de sobreseguro o infraseguro:

- ✓ **Sobreseguro.** Supongamos que un bien de valor 1.000 es asegurado por 2.000. Si el bien es destruido por completo, la indemnización será de 1.000. En casos de mala fe, puede llegarse a la nulidad del contrato, dado que esta situación puede incentivar la producción artificial de un siniestro.
- ✓ **Infraseguro.** Supongamos que un bien de valor 1.000 es asegurado por 500. En estos casos, la solución habitual es aplicar la **regla proporcional**, que mide la relación entre el valor asegurado (500) y el valor real (1.000), por lo que la proporción en este ejemplo es el 50%. Si el bien se destruye, se cobrará 500 como indemnización. Si se destruyera el 50% del bien, se cobraría 250.

Como se dan situaciones en las que es difícil valorar los bienes (obras de arte, derechos de autor, expectativas urbanísticas..) puede pactarse en el contrato un **margen de error admisible** en la valoración de los bienes o proponer el asegurador una valoración que sea aceptada por la otra parte.

En conclusión, el contrato de **seguro no puede amparar un enriquecimiento injustificado del asegurado**.

El contrato de seguro se instrumenta en una póliza, documento en el que se expresa, además de la voluntad de los contratantes de celebrar el contrato, las siguientes cuestiones:

- ✓ **Identificación de las partes:**
 - Tomador / Asegurado: Persona que contrata y asume los derechos y obligaciones del contrato, Pueden no coincidir tomador y asegurado, como veremos a continuación.
 - Beneficiario. Persona que recibirá la indemnización, que no necesariamente será el tomador o el asegurado.

- **Asegurador:** Parte del contrato que recibe la prima a cambio de indemnizar si se produce el siniestro.
- En el caso de seguros de crédito a la exportación, aparece el **contratante extranjero**.
- ✓ **Riesgos incluidos y excluidos** del contrato.
- ✓ **Indemnización:** cantidad que pagará el asegurador si se produce el siniestro.
- ✓ **Prima:** debe definir el importe y la forma o plazos de pago, así como las consecuencias de su impago.
- ✓ **Siniestro:** Definición del suceso que, de producirse, obligará al asegurador a satisfacer la indemnización.
- ✓ **Suma asegurada:** cuantía en que se asegura el bien objeto del contrato.
- ✓ **Procedimiento** de actuación en caso de siniestro.

Es conveniente manejar un **ejemplo** sencillo en el que distingamos las diversas partes del contrato.

Ejercicio resuelto

Alberto contrata un seguro de vida con Aseguradora Ibérica en el que se acuerda un capital de 50.000 € para el caso de que él fallezca durante el próximo año y se entregue ese capital a sus hijos. Identifica a las partes, el riesgo, el siniestro y señala algún posible riesgo excluido.

Mostrar retroalimentación

Partes: Tomador y asegurado: Alberto. Beneficiarios: sus hijos.
Asegurador: Aseguradora Ibérica.

Riesgo: Muerte de Alberto, pero con posibles exclusiones como la muerte en deportes de montaña.

Siniestro: La muerte de Alberto.

1.3.- Tipos de seguros.

Es conveniente que sitúes los seguros de crédito a la exportación, que analizaremos en esta Unidad, en el contexto de los diversos tipos de contratos de seguros, también denominados **ramos de seguros** que son los siguientes:

- ✓ **Seguros de personas**, como seguros de vida, seguros de asistencia sanitaria o seguros de accidentes.
- ✓ **Seguros contra daños**, como seguros de incendios, seguros multirriesgo de hogar, seguros de impago de rentas (arrendamientos, por ejemplo) y, en esta categoría, los que nos interesan ahora, que son los **seguros de crédito**.

Los **seguros de crédito**, como ves, forman parte del **grupo de seguros que protegen daños en el patrimonio**.

En concreto, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, reguladora de esta materia en España define en su artículo 69 al seguro de crédito como un contrato en el que *el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a indemnizar al asegurado las pérdidas finales que experimente a consecuencia de la insolvencia definitiva de sus deudores.*

A su vez, el **seguro de crédito a la exportación** es una **especialidad** del tipo general de **seguro de crédito**.

En consecuencia, el seguro de crédito a la exportación reúne las siguientes **características**:

- ✓ **Obligación del asegurado**: pago de la prima al asegurador en las condiciones pactadas.
- ✓ **Obligación del asegurador**: indemnizar las pérdidas del asegurado hasta el importe contratado.
- ✓ **Riesgos** definidos en la póliza y procedentes de una operación de comercio internacional.
- ✓ **Partes** del contrato:
 - ◆ **Asegurador**: quien soportará el pago de la indemnización en caso de siniestro.
 - ◆ Tomador / asegurado / beneficiario, pudiendo o no coincidir en la misma persona.
 - **Tomador**: quien contrata con el asegurador y se obliga al pago de la prima.
 - **Asegurado**: quien ostenta lícitamente el interés que se asegura para evitar un quebranto patrimonial en caso de siniestro.
 - **Beneficiario**: quien percibirá la indemnización en caso de siniestro.

[Resumen textual alternativo](#)

Autoevaluación

Señala la respuesta correcta:

- El asegurador es quien paga la prima.
- En un seguro de crédito a la exportación se aseguran todos los riesgos de impago por parte del comprador extranjero.
- El beneficiario es el tomador.
- La regla de proporcionalidad suele aplicarse en casos de infraseguro.

No es correcta, quien paga la prima es el tomador.

Incorrecta, sólo los riesgos incluidos en la póliza. Recuerda que puede haber riesgos excluidos.

No es la opción correcta porque no pueden no coincidir.

Correcta. Efectivamente, para adecuar la prima a la realidad y evitar enriquecimiento injustificado.

Solución

1. Incorrecto
2. Incorrecto
3. Incorrecto
4. Opción correcta

1.4.- Instituciones aseguradoras.

En Unidades anteriores ya has tenido ocasión de leer las siglas CESCE.

La **Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía de Seguros y Reaseguros**, como es denominada en la Orden ECO/180/2003 de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior, es el referente imprescindible en esta materia. Su accionariado se reparte entre el Estado, que ostenta mayoría del capital social, entidades financieras y aseguradoras.



La Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el seguro de crédito a la exportación creó la sociedad CESCE atribuyéndole competencias en esta materia de seguro de crédito a la exportación, en los siguientes términos:

Con la denominación de «*Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.*», se constituirá una Sociedad Anónima, a la que se **concede en exclusiva** las modalidades de **cobertura** de los **riesgos comerciales** derivados del comercio exterior que a continuación se señalan, así como la gestión de la **cobertura de los riesgos políticos y extraordinarios que realizará por cuenta del Estado**.

Posteriormente, se abrió la posibilidad de intervención de aseguradoras privadas en este ramo, si bien persistió el monopolio de la contratación por cuenta del Estado de determinados riesgos políticos y comerciales especificados en su normativa reguladora.

En concreto, la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en su disposición adicional octava prescribe:

- 1.- *Los riesgos derivados del comercio exterior e internacional, en las diferentes modalidades del Seguro de Crédito a la Exportación, podrán ser cubiertos por cualquier entidad de seguros autorizada para operar en el ramo del seguro de crédito o en el de caución.*
- 2.- *El Estado podrá asumir la cobertura de riesgos de los mencionados en el número precedente. A estos efectos, el Ministro de Economía y Hacienda determinará el tipo de riesgos que podrá cubrir el Estado.*
- 3.- *La "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima", gestionará en nombre propio y por cuenta del Estado, con carácter exclusivo, la cobertura de los riesgos que sean asumidos por éste.*

La Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior, modificada posteriormente por la Orden

Orden ITC/962/2006, de 13 de marzo establece el régimen de los riesgos susceptibles de ser cubiertos por cuenta del Estado.

En conclusión, **CESCE** puede actuar por **cuenta propia** como cualquier otro asegurador o **por cuenta del Estado**.

Para saber más

En este enlace puedes descargar la Orden de 2003 actualizada con las modificaciones de 2006.

[Orden de 2006 que regula los riesgos que pueden ser cubiertos por el Estado.](#)

1.5.- Operaciones asegurables.

Espero que hayas descargado la Orden de 2003 citada en el PARA SABER MÁS de la página anterior. De ella vamos a tratar ahora. Esta Orden (reformada en 2006) establece las principales reglas de funcionamiento de la actividad aseguradora de CESCE en la cobertura de **riesgos susceptibles de cobertura por cuenta del Estado**. Esquemmatizando su contenido tendríamos:



Riesgos susceptibles de ser cubiertos por cuenta del Estado

Pérdidas o daños derivados del comercio exterior, inversiones y transacciones exteriores en los supuestos que a continuación se indican

1. Incumplimiento de los contratos por cualquiera de las partes. (impagos, pérdida de los bienes invertidos...) causados por:

- A. Guerras, revueltas...acaecidas en el extranjero.
- B. Circunstancias catastróficas, como inundaciones, terremotos, accidentes nucleares... acaecidas en el extranjero.
- C. Acontecimientos que originen insolvencia generalizada en el país extranjero, como crisis cambiarias o de la balanza de pagos*.
- D. Expropiaciones, nacionalizaciones, confiscaciones...dictadas por autoridades extranjeras*.
- E. Medidas expresas o tácitas adoptadas por un gobierno extranjero*.
- F. Medidas expresas o tácitas adoptadas por las autoridades españolas*.

* Excepto riesgos inferiores a 24 meses con deudores públicos o privados de Unión Europea, Australia, Canadá, Islandia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Estados Unidos de América.

2. Incumplimientos de entidad pública extranjera que origine pérdidas o

Pérdidas o daños derivados del comercio exterior, inversiones y transacciones exteriores en los supuestos que a continuación se indican

daños o imposibiliten desarrollar el contrato, incluso en la fase previa a la expedición de los bienes o a la prestación de los servicios

3. Ejecución de fianzas y la retención de garantías

4. Incumplimiento o insolvencia de entidad privada extranjera siempre que la duración total de los riesgos cubiertos (resolución y crédito) sea igual o superior a veinticuatro meses

Otros supuestos:

- ✓ Prospección de mercados
- ✓ Asistencia a ferias
- ✓ Diferencias de cambio
- ✓ Garantías bancarias (prefinanciaciones y financiaciones)
- ✓ Fianzas a exportadores o fiadores
- ✓ Obras y trabajos en el extranjero
- ✓ Inversiones en el exterior
- ✓ Crédito suministrador en la submodalidad de operaciones de compensación
- ✓ Estudios de viabilidad de proyectos y programas
- ✓ Otros riesgos y modalidades que se autoricen por el Ministerio de Economía

Autoevaluación

Uno de los siguientes riesgos no es susceptible de ser asegurado por cuenta del Estado:

- Catástrofes naturales en el extranjero.
- Capital aportado por una empresa española para adquirir una Sociedad Anónima en el extranjero.
- Costes originados por la ejecución de una garantía a primera demanda.
- Incumplimientos a corto plazo de entidades privadas

extranjeras.

No es correcta, están incluidas en el punto 1 de la tabla anterior.

No es la opción correcta porque está contemplada como Inversiones en el exterior.

Incorrecta, se incluyen las ejecuciones de fianzas y retención de garantías.

Correcta. Efectivamente, los riesgos inferiores a 24 meses no se incluyen en esta modalidad.

Solución

1. Incorrecto
2. Incorrecto
3. Incorrecto
4. Opción correcta

1.6.- Otros aspectos a considerar.

De la lectura de la tabla de la página anterior habrás identificado algunos riesgos con facilidad, mientras que otros te son desconocidos. No te preocupes porque volveremos más adelante sobre esta cuestión. Ahora estamos delimitando los riesgos y después veremos como se cubren en cada póliza.

Hay otras cuestiones conexas a la delimitación de los riesgos que son las siguientes:



- 1.- **Clausulas** de los contratos: CESCE incluirá en el clausulado de sus contratos las previsiones necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en España sobre:
 - 2.- Lucha contra la **corrupción**.
 - 3.- Protección **medioambiental**.
 - 4.- Salvaguardas al **excesivo endeudamiento** de países poco desarrollados.
- 5.- **Divisa de contratación**. En estrecha relación con lo que ya conoces desde la Unidad 4, las divisas en que se puede contratar una póliza con CESCE son:
 - 6.- Monedas admitidas a **cotización oficial** por el Banco Central Europeo.
 - 7.- **Otras** monedas:
 - 8.- Previa autorización expresa de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.
 - 9.- De libre acceso.
 - 10.- Que puedan servir de unidad de cambio.
- 11.- **Porcentaje de cobertura por cuenta del Estado**. Será siempre **inferior al riesgo total** de la operación, por lo que no se alcanza en ningún caso el 100% de cobertura.

El papel que desarrolla CESCE asegurando por cuenta del Estado no debe hacernos olvidar que también puede actuar por cuenta propia, es decir, actuando como empresa aseguradora que responde con su propio capital del resultado de su actividad, en régimen de competencia con otras aseguradoras.

De hecho, asegura por cuenta propia los riesgos de insolvencia o morosidad en que incurran los deudores de sus clientes.

Autoevaluación

Indica la respuesta correcta.

- El porcentaje de cobertura en los riesgos por cuenta del Estado

es total.

- Los costes de asistencia a ferias comerciales no pueden ser asegurados por cuenta del Estado.
- Los seguros de crédito a la exportación deben contratarse en moneda admitida a cotización por el Banco Central Europeo.
- CESCE no siempre actúa por cuenta del Estado.

No es correcta porque no puede alcanzar el 100%.

Incorrecta, sí están incluidos en el epígrafe Otros supuestos.

No es la opción correcta porque pueden admitirse otras monedas con ciertas condiciones.

Correcta. Efectivamente, puede también actuar por cuenta propia.

Solución

1. Incorrecto
2. Incorrecto
3. Incorrecto
4. Opción correcta

Para saber más

En estos enlaces puedes acceder a los servicios prestados por dos empresas privadas.

[Seguro de crédito a la exportación en Mapfre.](#)

[Seguro de crédito a la exportación en COFACE.](#)

2.- Tipos de pólizas y procedimiento de contratación.

Caso práctico

En la Junta de Accionistas, tras debatir sobre las diversas alternativas planteadas por **Pedro**, asesorado por **Alberto**, se ha decidido asegurar las próximas operaciones.



En concreto, está prevista una importante venta a un cliente de Túnez con el que se mantienen relaciones comerciales satisfactorias desde hace poco tiempo.

Pedro, como responsable de Exterior, debe proponer la mejor póliza para Eurasia y le asaltan las dudas.

Por un lado, parece lógico suscribir un seguro que cubra el impago, pero ¿no será mejor que nuestro banco le ofrezca financiación a nuestro cliente y sea él quien suscriba el seguro? Ha llegado el momento de preguntarle de nuevo a **Alberto**.

Para empezar, Alberto debe tener una visión global de las principales pólizas de CESCE, por lo que ha elaborado la siguiente tabla:



Pólizas CESCE

Riesgos por cuenta del Estado	Operaciones con plazo de pago inferior a dos años	✔ Póliza Individual de Crédito Suministrador.
-------------------------------	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Póliza Individual de Créditos Documentarios. ✓ Póliza Abierta de Créditos Documentarios.
<p>Operaciones con plazo de pago igual o superior a dos años</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Póliza de Crédito Comprador. ✓ Póliza Individual de Crédito Suministrador. ✓ Póliza de Seguro de Obras y Trabajos en el Exterior. ✓ Seguro a Fiadores por Riesgo de Ejecución de Fianzas. ✓ Seguro a Exportadores por Riesgo de Ejecución de Fianzas. ✓ Póliza de Garantías Bancarias. ✓ Póliza de Seguro de Operaciones de Compensación. ✓ Seguro de Operaciones de Project- Finance. ✓ Póliza de Seguro de Inversiones en el Exterior.
Pólizas Master	Póliza Master. Póliza Master Oro.
Otras modalidades	Póliza de Caución.

Para saber más

En este enlace puedes consultar las tarifas que aplica actualmente CESCE para estudio de pólizas y consultas.

[Gastos de estudio y consultas.](#) (0,08 MB)

2.1.- Aspectos comunes a las distintas pólizas.

Alberto debe recordar a Pedro que, como ya le explicó anteriormente, es práctica constante en el mercado de licitaciones internacionales la adopción de medidas tendentes a prevenir la corrupción de funcionarios o empleados públicos de los países con los que se contrata. (recuerda la Unidad 5). Esta es una de las características comunes a las pólizas de seguro de crédito a la exportación de CESCE. En concreto, son las siguientes:



1.- Medidas tendentes a prevenir la corrupción.

En el ámbito de la **OCDE** se elaboró en el año 1997 el **Convenio** para combatir la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones económicas internacionales.

Esta norma obliga a los países firmantes del mismo a establecer medidas en tal sentido, concretadas en España en la introducción en el año 2000 en nuestro Código Penal del denominado delito de corrupción de funcionarios de terceros países.

Por lo que respecta al seguro de crédito a la exportación, CESCE establece **procedimientos preventivos** con sus clientes, cuya principal concreción es la necesaria **presentación de una declaración** en tal sentido.

Por otra parte, CESCE sugiere a las empresas que adopten también medidas preventivas.

2.- Medidas tendentes a evitar un excesivo endeudamiento en países poco desarrollados.

También sabes ya que el apoyo oficial a la exportación española puede provocar una espiral de endeudamiento en estos países, convirtiéndose en un factor que tiende a perpetuar su falta de desarrollo.

Para evitarlo, se establecen medidas como la **autorización** del **Consejo de Ministros** para operaciones de **financiación reembolsable** a través del **Fondo para la Internacionalización de la Empresa**, en línea con las recomendaciones de la OCDE. En consecuencia, **CESCE** debe **actuar** de **forma coordinada** con otros mecanismos de **apoyo oficial a la exportación** y también está sujeta a esas limitaciones, presentando cada año una **memoria al Congreso de los Diputados**. En consecuencia, pueden no aprobarse solicitudes de aseguramiento que no cumplan estos requisitos.

3.- Medidas de protección medioambiental.

Por último, también recordarás que en el procedimiento para solicitar un

Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses era necesario presentar una **declaración de impacto medioambiental**, lo que también es aplicable al solicitar el aseguramiento de una operación a CESCE, sin perjuicio del resultado de su posterior evaluación.

De hecho, CESCE publica resúmenes de de las calificaciones medioambientales de las operaciones realizadas cada año.

Para saber más

En este enlace puedes leer una información periodística sobre el aval que otorga CESCE a la compañía.

[Aval de CESCE a SACYR.](#)

Autoevaluación

Señala la respuesta correcta:

- CESCE obliga a las empresas tomadoras de las pólizas a establecer sistemas preventivos contra prácticas corruptas.
- La póliza de caución es asegurada por cuenta del Estado.
- Los estudios de viabilidad no son asegurables.
- Existen dos categorías de riesgos susceptibles de ser cubiertos por cuenta del Estado.

No es correcta. No es exacto, se sugiere adoptar estos sistemas.

Incorrecta. No está en la relación de pólizas correspondiente.

No es la opción correcta. Están incluidos en el epígrafe: Otros Supuestos.

Correcta. Efectivamente, en función del plazo de pago de las obligaciones.

Solución

1. Incorrecto
2. Incorrecto
3. Incorrecto
4. Opción correcta

2.2.- Pólizas Master.

Vamos a comenzar a analizar las pólizas de CESCE con la póliza Master.

La póliza Master permite asegurar operaciones tanto nacionales como internacionales en una única póliza.

Este tipo de pólizas que cubren diversas operaciones suelen denominarse pólizas abiertas o pólizas flotantes, a diferencia de otras pólizas que puedan contratarse para una operación concreta.



Las pólizas abiertas se caracterizan por la **flexibilidad** y el asegurado debe ir solicitando al asegurador las peticiones de incorporación de nuevas operaciones a la póliza, lo que suele materializarse en un documento denominado certificado de seguro.

En definitiva, la póliza establece un marco general de las condiciones de aseguramiento de las operaciones que se incluirán en la misma, es decir, existe un **único contrato** al que se **incorporan las distintas ventas** que se pretenden asegurar.

Es fácil que intuyas que, por ejemplo, para los seguros de transporte, muchas veces se pacta una duración indefinida y la póliza continuará en vigor hasta que una de las partes preavise a la otra.

En las operaciones internacionales, es aplicable a los mercados en los que esté posicionada la empresa asegurada, sin descartar la posibilidad de incorporar otros posteriormente.

La cobertura de **riesgos políticos y extraordinarios** asciende al 99% (recordemos que no se llega a la cobertura completa) y sin límite de indemnización.

Si se materializa la insolvencia o morosidad del deudor, CESCE procurará el cobro mediante procedimientos judiciales o extrajudiciales y, de no llegar a buen fin, procederá a indemnizar según lo previsto en el contrato.

El **coste de la póliza** no es fijo, sino **variable**, en función de la **evaluación del riesgo** de impago de la cartera de clientes. Esta variabilidad de la prima del seguro puede ser utilizada por las empresas como un elemento más a tener en cuenta en la formación del precio de sus productos, diferenciándolos por mercados, sectores o grupos de clientes.

Por su parte, la modalidad **ORO** se configura como un conjunto de **servicios integrados** en el que, además del seguro de crédito, se incluyen instrumentos de evaluación del riesgo generado por la cartera de clientes del asegurado, bases de datos de informes comerciales o herramientas de predicción de riesgos de impagos.

Para facilitar la gestión, CESCE ha firmado diversos convenios con otras entidades orientados a facilitar a Pequeñas y Medianas Empresas la gestión de sus servicios.

Para saber más

En este enlace puedes informarte sobre uno de los convenios firmados por CESCE.

Convenio con el Instituto Gallego de Promoción Económica.

[Convenio CESCE – Instituto Gallego de Promoción Económica.](#)

Y en este enlace puedes leer un artículo sobre el convenio firmado entre CESCE y Banco Popular.

[Convenio CESCE-Banco Popular.](#)

2.3.- Póliza de crédito suministrador.

Para una mejor comprensión del funcionamiento de esta póliza, es conveniente que repases lo que estudiamos en la Unidad 4 sobre la modalidad de crédito suministrador, pues esta modalidad de crédito cubre los riesgos originados por la modalidad financiera del mismo nombre.

El crédito suministrador es el que **otorga el vendedor español al comprador extranjero**.

A su vez esta facilidad de pago puede estar financiada por una entidad de crédito al vendedor español, en cuyo caso ésta exigirá al exportador haber asegurado la operación para cubrirse a su vez del riesgo de impago. En el contrato de seguro, el **exportador** asume la posición de **asegurado**.

Dado que en definitiva el exportador es el financiador del comprador, normalmente no se podrá permitir largos plazos de pago a su cliente, por lo que, en consecuencia, pueden materializarse:

- ✔ Riesgo de resolución unilateral e injustificada del contrato por parte del importador.
- ✔ Riesgo de impago del crédito por parte del importador.
- ✔ Riesgos políticos.
- ✔ Riesgos extraordinarios.

La póliza cubre estos riesgos con porcentajes de cobertura de hasta el 99%.

La siguiente animación te ayudará con lo más destacado de esta póliza. Pasa el ratón por ella.

Autoevaluación

En el seguro de crédito suministrador:

- El asegurado es la entidad financiera.
- El importador es el tomador de la póliza.
- El certificado de seguro da fe de la contratación de la póliza.
- Quedan cubiertos los riesgos comerciales, políticos y extraordinarios.

No es correcta. La respuesta sería correcta si hablásemos del crédito comprador.

Incorrecta. El importador cae fuera del círculo del contrato de seguro, si bien puede dar inicio al procedimiento de indemnización si no paga o resuelve el contrato.

No es la opción correcta. El certificado de seguro se utiliza en las pólizas abiertas y no tiene relación con la prueba de la contratación, sino con la inclusión de nuevos riesgos en el contrato.

Correcta.

Solución

1. Incorrecto
2. Incorrecto
3. Incorrecto
4. Opción correcta

2.4.- Póliza de crédito comprador.

Al igual que en la anterior póliza (crédito suministrador) debes repasar su equivalente en la Unidad 4.

El crédito comprador es el que **otorga una entidad financiera española a un importador extranjero**, por lo que la **entidad financiera** asumirá la posición de parte **asegurada**.

En estos casos los plazos de pago otorgado son habitualmente **superiores a los dos años**, con exigencias de garantías al prestatario y conectados a una financiación en condiciones CARI.

Pueden materializarse los mismos riesgos que en la póliza de crédito suministrador, con el matiz de que el deudor suele ir respaldado por garantes, usualmente su banco, por lo que **es frecuente que el primer demandado no sea el importador sino su garante**.

La póliza está diseñada para cubrir estos riesgos con un plazo de igual o superior a dos años y con porcentajes de cobertura de hasta el 99%.

La siguiente animación te ayudará con lo más destacado de esta póliza. Pasa el ratón por ella.

[Resumen textual alternativo](#)

Autoevaluación

En el seguro de crédito comprador:

- El asegurado es la entidad financiera.
- El asegurado es el exportador.
- La cobertura es completa.
- No se cubren riesgos por cuenta del Estado, sino por cuenta de CESCE.

Correcta.

No es correcta. La respuesta sería correcta si hablásemos del crédito suministrador.

Incorrecta, alcanza el 99%.

No es la opción correcta, en esta póliza CESCE actúa por cuenta del Estado, lo que explica que cubra riesgos como los políticos.

Solución

1. Opción correcta
2. Incorrecto
3. Incorrecto
4. Incorrecto

2.5.- Pólizas de Operaciones con plazo de pago inferior y superior a dos años.

Las pólizas que has visto hasta ahora cubren una buena parte de las operaciones internacionales, pero existen otros supuestos que debemos considerar. Como ya sabes, el criterio del plazo de pago de dos años establece dos grupos de pólizas distintas.



Comencemos con las **operaciones a menos de dos años**, de las que, como puedes comprobar en la tabla de pólizas de CESCE del epígrafe 2 nos falta por analizar la **Póliza de Créditos Documentarios**.

Puede darse en **modalidades Individual y Abierta**. A su vez existen submodalidades en función de la fecha en que se calcule el tipo de cambio aplicable. El **Asegurado** es, evidentemente, el **banco del exportador**.

Cubre los riesgos políticos y extraordinarios.

Debes tener en cuenta un detalle no menor: si el deudor es un ente público se cubre el riesgo de impago, pues este impago se considera un riesgo político.

Ahora veremos los principales aspectos de las pólizas que cubren las Operaciones con plazo de pago igual o superior a dos años.

Como puedes imaginar suelen ser operaciones de elevado volumen y de mayor riesgo. Son las siguientes:

1. **Póliza de Seguro de Obras y Trabajos en el Exterior.**

Cubre los daños originados por riesgos que se materialicen durante las obras o trabajos.

Ejemplos: resolución de contrato, impagos (de la obra como de sus certificaciones), incautaciones.

2. **Póliza de Seguro a Fiadores por Riesgo de Ejecución de Fianzas.**

Cuando el exportador aporta una fianza frente al importador extranjero, la posición fiadora suele ser asumida por su banco. Si se ejecuta la fianza, el banco la abona y podrá repetir contra el exportador español, cuando podrá aparecer el riesgo de impago. La póliza cubre este riesgo comercial.

3. **Póliza de Seguro a Exportadores por Riesgo de Ejecución de Fianzas.**

Similar al anterior, pero cubre al exportador en caso de ser él quien deba afrontar el pago de la garantía, como, por ejemplo, en una garantía a primera demanda, las que ya conoces de la Unidad anterior.

4. **Póliza de Garantías Bancarias.**

Cubre los riesgos comerciales en situaciones de créditos de prefinanciación otorgados por el banco al exportador o descuentos de efectos comerciales en divisas. El asegurado es la entidad financiera.

5. Póliza de Seguro de Operaciones de Compensación.

Asegura al exportador el riesgo político de la falta de entrega de los bienes acordados.

6. Seguro de Operaciones de Project- Finance (Financiación de proyectos).

Cubre en proporción variable los riesgos políticos y comerciales manifestados en estas operaciones, sin olvidar que la financiación del proyecto debe realizarse a través de los rendimientos obtenidos en el mismo.

7. Póliza de Seguro de Inversiones en el Exterior.

Cubre los riesgos políticos en supuestos de falta de transferencia de fondos, incautaciones, situaciones de guerra o violencia política y similares que afecten a empresas españolas que se establezcan en el extranjero mediante la constitución de sociedades o la aportación de capital a otras ya existentes. Existen modalidades según el asegurado sea la empresa inversora o la entidad que la financie.

Para saber más

En este enlace tienes información sobre una variante de la Póliza Master.

[Póliza Master-PIPE.](#)

2.6.- Otras pólizas.

Antes de abordar este último grupo de pólizas, conviene que recuerdes que las modalidades financieras de **factoring**. (mecanismo financiero complejo, con o sin recurso, en el que la Sociedad de Factoring presta un conjunto de servicios al exportador tales como análisis de riesgos de clientes, financiación con o sin recurso o gestión contable.) y de **forfaiting**. (mecanismo por el que el vendedor traspasa sin recurso documentos que contienen declaraciones de pago como letras de cambio aceptadas, créditos documentarios, etc.). Estas modalidades financieras son especialmente útiles para potenciar las exportaciones de PYMES, por lo que disponen de una póliza específica que es la siguiente:



Póliza Abierta de Seguro de Factoring/Forfaiting.

La propia mecánica de estas modalidades implica que la entidad financiera realiza numerosas operaciones, por lo que póliza debe ser del tipo abierta al objeto de evitar los costes administrativos que irían asociados a ir contratando la póliza operación a operación.

La secuencia de hechos sería la siguiente:

1. Una empresa exporta concediendo crédito a su cliente extranjero.
2. La empresa cede los derechos a una entidad financiera mediante factoring sin recurso o forfaiting.
3. La entidad financiera suscribe la póliza Póliza Abierta de Seguro de Factoring/Forfaiting.
4. La entidad financiera, que es ahora la titular del derecho de cobro, experimenta impagos por parte del cliente extranjero al intentar hacer efectivo el cobro.
5. El asegurador indemniza a la entidad financiera.

Esta póliza es aplicable tanto al mercado nacional como al internacional.

En el mercado internacional cubre los riesgos comerciales, políticos y extraordinarios.

Vamos a abordar la última modalidad de póliza que nos queda por analizar. Se trata de la **Póliza de caución**:

Es especialmente útil en el caso de contratos con Administraciones Públicas que exigen garantías al contratista. En este caso el contratista sería el tomador de la póliza y designa como beneficiario a la Administración en cuestión. De exigírsele responsabilidad al contratista el asegurador (CESCE) se hará cargo del pago que proceda.

Contratada la póliza, se le notifica a la Administración Pública, la cual conocerá que

ya cuenta con la garantía en caso de incumplimiento por el contratista, por lo que normalmente no será necesario depositar la garantía como tal, liberando recursos financieros del contratista.

2.7.- Procedimiento de contratación.

Es importante que interiorices la necesidad de respetar escrupulosamente los mecanismos administrativos y los trámites documentales establecidos para evitar problemas posteriormente.

El conjunto de actuaciones se denomina **procedimiento**.



Si bien cada póliza tiene peculiaridades en el procedimiento de contratación, las reglas generales son las siguientes:

1. Información.

Una vez que se conozcan suficientes detalles de la operación, es conveniente dirigirse a CESCE al objeto de determinar la modalidad adecuada de póliza, si es que no se tiene ya decidida, así como las posibilidades de aceptación por parte de la aseguradora. En la información que se aporte deben figurar los datos necesarios para poder estimar la viabilidad de la contratación y el pago de la prima, como el importe de la operación, plazos de pago, país de destino o identificación del importador.

Es igualmente aconsejable observar las condiciones generales de la póliza, disponibles en la página de CESCE.

2. Solicitud.

Es el inicio del procedimiento. Debe cumplimentarse y remitirse el correspondiente impreso de solicitud de la póliza solicitada junto con la documentación exigida en cada caso (Declaración de no incurrir en prácticas previstas en el Convenio contra la Corrupción o precontrato, por ejemplo). CESCE acusará recibo.

3. Tramitación.

CESCE estudia la solicitud y puede aceptarla o rechazarla, comunicándolo en ambos casos al solicitante.

La aceptación por CESCE adopta la forma de una **oferta** con el carácter de **vinculante**, es decir, que CESCE se obliga a formalizar la póliza en las condiciones de la oferta durante un determinado plazo de tiempo.

En la oferta se incluyen las condiciones generales y las condiciones particulares de la póliza, que son la concreción a la operación solicitada del condicionado general, aplicable a todas las pólizas del mismo tipo.

4. Formalización.

El solicitante firma la póliza y la hace llegar a CESCE. En la póliza se determinarán la forma y el plazo de pago de la prima del seguro.

5. Pago de la prima.

En las condiciones indicadas en la póliza.

6. Entrada en vigor.

Según el condicionado de la póliza.

Por ejemplo, en el la póliza de crédito suministrador: "*La PÓLIZA entrará en vigor cuando haya sido **firmada** por ambas partes y se haya **satisfecho la prima** correspondiente **o su primera fracción**, en caso de que se hubiera pactado su fraccionamiento; **no naciendo el derecho** del ASEGURADO a la **indemnización** si se produjera un **siniestro con anterioridad al pago de la prima.**"*

Autoevaluación

Señala la respuesta correcta:

- La póliza entra en vigor con el pago de la prima.
- En la póliza de crédito comprador, el asegurado es el exportador.
- Una incautación de maquinaria está específicamente cubierta en la póliza de caución.
- Las condiciones particulares concretan las generales para cada póliza.

No es correcta, según el condicionado de la póliza.

Incorrecta, sería así en la póliza de crédito suministrador.

No es la opción correcta. No, en la de obras y trabajos en el exterior.

Correcta. Efectivamente, así se adecua a cada caso distinto.

Solución

1. Incorrecto
2. Incorrecto
3. Incorrecto
4. Opción correcta

3.- Declaración de siniestros.

Caso práctico

Pedro es portador de malas noticias. El cliente tunecino, con el que hasta ahora no se habían presentado dificultades, ha dejado de abonar sus deudas a dos proveedores, si bien sigue cumpliendo por ahora sus compromisos con Eurasia.



En el último Consejo de Gerencia se ha discutido la situación.

Un consejero ha hecho constar que, si bien se desconocen las causas de tales impagos, que pudieran ser debidos a incumplimientos de los proveedores, existe la posibilidad de que se presente una situación de insolvencia que pueda afectar a Eurasia. Afortunadamente, las operaciones estaban aseguradas, la mayoría mediante póliza de crédito suministrador.

En consecuencia, **Pedro** le transmite a **María Dolores** la urgencia de diseñar un plan de acción para reclamar con presteza el importe debido por el cliente en caso de crédito fallido.

María Dolores entiende que la actuación correcta no se limite a estudiar las medidas a adoptar en el caso del cliente tunecino.

Adoptar decisiones para afrontar este problema es, sin duda, de gran utilidad, pero sería mejor aprender de este problema para establecer en Eurasia una forma de actuar predeterminada de manera que, si volviera a surgir un problema similar, las actuaciones administrativas frente a la compañía aseguradora estuvieran ya lo suficientemente avanzadas como para presentar con rapidez la documentación necesaria para poder cobrar a la mayor brevedad.

Sabes que, producido un siniestro, podremos solicitar una indemnización. Sin embargo, las cosas no son exactamente así.

Debemos tener claro que no todos los siniestros dan derecho a indemnización, sino exclusivamente los siniestros que sean objeto de cobertura en el



clausulado de la póliza. De hecho, una parte [REDACTED] fundamental del condicionado de la póliza es la delimitación de los riesgos incluidos y excluidos.

Incluso en el caso de que sea un siniestro incluido en el ámbito de aplicación del contrato pueden existir razones que dificulten o impidan obtener una indemnización, como, por ejemplo:

- ✔ No reclamar la indemnización en los plazos previstos.
- ✔ Haber suministrado información defectuosa o inexacta al asegurador, especialmente si ha mediado mala fe en esta práctica.
- ✔ Si el asegurado, por dolo o culpa grave, ha contribuido a la producción del siniestro.
- ✔ Si el asegurado no ha adoptado ninguna medida que estuviera a su alcance para disminuir los daños producidos por el siniestro.
- ✔ Llegar a acuerdos con la parte responsable del daño (por ejemplo, cliente en situación de impago) sin el consentimiento de CESCE.

3.1.- Actuaciones en caso de siniestro.

Bueno, has llegado al final. Ya estás en condiciones de tramitar la documentación de un siniestro.

El procedimiento de solicitud de indemnización debe ajustarse escrupulosamente a lo previsto en la póliza, por lo que aquí vamos a señalar las características generales, que después habrá que completar con lo que diga cada contrato de seguro en concreto. De todas formas, te indico algunos ejemplos.



El primer paso a dar es, evidentemente, notificar a CESCE la producción del siniestro en el plazo previsto.

Por **ejemplo**, en la **Póliza de Crédito Suministrador** se indica: "*El ASEGURADO se obliga a notificar al ASEGURADOR el acaecimiento de cualquier riesgo cubierto por la presente PÓLIZA en el plazo máximo de los **60 días siguientes** a la fecha en que haya acontecido*".

La **notificación** se practicará de forma que quede **constancia** de la misma para ambas partes y debe contener la información o los datos necesarios para que CESCE pueda comprobar la veracidad de lo sucedido y la evaluación del daño sufrido por el asegurado. Por **ejemplo**, son documentos habituales los estados **de cuentas**, la documentación de impagos como el **protesto de una letra de cambio**, **aportaciones de capital** a filiales extranjeras, documentos de **rechazo de la mercancía...**

Verificada la producción del siniestro, suele abonarse una parte de la indemnización, usualmente en el plazo de seis meses, a cuenta de la liquidación definitiva, desde la entrega de la documentación a CESCE.

Si se plantean discrepancias para cuantificar la liquidación definitiva, se acudirá a la intervención de peritos. Por **ejemplo**, en la **Póliza de Seguro de Inversiones en el Exterior**: "*En caso de que no se lograse acuerdo sobre la determinación de la **PÉRDIDA INDEMNIZABLE**, se procederá a una peritación de conformidad con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro*".

El pago de la indemnización permite al asegurador adoptar la posición que ostentaba el asegurado frente al tercero al objeto de intentar procurar el cobro que proceda, es decir, **al pagar, el asegurador puede reclamar como si fuera el asegurado**. Por **ejemplo**, en la **Póliza de Crédito Comprador**, una vez indemnizada a la entidad financiera que concedió el crédito, "*En caso de siniestro el **ASEGURADOR**, una vez **pagada la indemnización**, adquirirá la **titularidad de los derechos y acciones del ASEGURADO** en cuanto al **CRÉDITO** indemnizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4. de la Ley 10/1970 en su redacción dada por la Ley 4/1990 de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado, así como, a efectos de su gestión, la condición de representante del ASEGURADO respecto a*

la porción no cubierta por el seguro".

Y, por último, una pregunta muy frecuente: Si no estamos de acuerdo con la decisión de la aseguradora **¿cómo defendemos nuestros intereses?**. Ten presente que los intereses de la aseguradora no tienen por qué coincidir con los del asegurado.

Esta cuestión, en las pólizas CESCE, recibe la denominación de **resolución de discrepancias**. Para resolver estas posibles disputas, los condicionados generales de las pólizas prevén acudir a la **Corte Española de Arbitraje** como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir en el contrato de seguro, renunciando expresamente a ejercer acciones ante la jurisdicción ordinaria, es decir, ante los Juzgados y Tribunales.

¿A que mereció la pena tanto esfuerzo?

Anexo.- Licencias de recursos.

Licencias de recursos utilizados en la Unidad de Trabajo.

Recurso (1)	Datos del recurso (1)	Recurso (2)	Datos del recurso (2)
	<p>Autoría: Brent Moore. Licencia: Atribución-NoComercial 2.0 Genérica (CC BY-NC 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/brent_nashville/5377100953/</p>		<p>Autoría: Hannaford. Licencia: Atribución 2.0 Genérica (CC BY 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/27745117@N00/3264095064/</p>
	<p>Autoría: Steve Cadman. Licencia: Atribución-CompartirIgual 2.0 Genérica (CC BY-SA 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/stevecadman/257145146/</p>		<p>Autoría: kaputniq (Andy a). Licencia: Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.0 Genérica (CC BY-NC-SA 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/kaputniq/6093763845/</p>
	<p>Autoría: Kate Killary. Licencia: Atribución 2.0 Genérica (CC BY 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/katie_cat/4875976605/</p>		<p>Autoría: Thomas Hawk. Licencia: Atribución-NoComercial 2.0 Genérica (CC BY-NC 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/thomashawk/5968609920/</p>
	<p>Autoría: Canadian Pacific Swire. Licencia: Atribución-NoComercial 2.0 Genérica (CC BY-NC 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/18378305@N00/6142440190/</p>		<p>Autoría: Andrew Eadie. Licencia: Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.0 Genérica (CC BY-NC-SA 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/andreweadie/3866032458/</p>

	<p>Autoría: Mark Hillary. Licencia: Atribución 2.0 Genérica (CC BY 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/markhillary/3748471609/</p>		<p>Autoría: Kokeshi. Licencia: Atribución- NoComercial- CompartirIgual 2.0 Genérica (CC BY-NC-SA 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/kokeshi/332670167/</p>
	<p>Autoría: Mike Gifford. Licencia: Atribución- CompartirIgual 2.0 Genérica (CC BY-SA 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/mgifford/3340370156/</p>		<p>Autoría: Steve SnodGrass. Licencia: Atribución 2.0 Genérica (CC BY 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/stevensnodgrass/5744410864/</p>
	<p>Autoría: Canadian Pacific. Licencia: Atribución- NoComercial 2.0 Genérica (CC BY-NC 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/18378305@N00/6687332687/</p>		<p>Autoría: Will White. Licencia: Atribución 2.0 Genérica (CC BY 2.0). Procedencia: http://www.flickr.com/photos/diggersf/709831439/</p>